

ORDENANZA N° 000013-

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO 2001 - 2003 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 300 de la Constitución Nacional y el artículo 40 de la Ley 152 de 1994.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Adoptar el Plan de Desarrollo del Departamento del Atlántico contenido en el documento denominado Plan de Desarrollo para el Departamento del Atlántico 2001 - 2003, " El Atlántico Que Todos Queremos" el cual forma parte integral de la presente Ordenanza; para todos los efectos legales.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGATORIEDAD. La elaboración y ejecución del presupuesto y el Plan Operativo anual de Inversiones (POA), así como todas las acciones que adelante el Ejecutivo Departamental, se ceñirán a lo establecido en el Plan de Desarrollo Departamental.

ARTICULO TERCERO: El señor gobernador podrá gestionar, créditos internos o externos con entidades públicas o privadas del orden departamental, nacional e internacional, que conlleve a la ejecución del plan de Desarrollo Departamental, cumpliendo con los requisitos exigidos en las normas legales vigentes. Para celebrar los contratos o convenios que trata el presente artículo se requerirá la autorización previa de la Asamblea.

PARAGRAFO 1: El gobernador podrá modificar el presupuesto de rentas y gastos para el 2001, previa autorización de la Asamblea Departamental, para adicionar, trasladar, y efectuar, créditos y contracréditos necesarios que garantice la prestación de servicios de tratamiento y rehabilitación del II y III nivel de atención en salud y saneamiento fiscal.

PARAGRAFO 2 .-TRANSITORIO: Hasta tanto el Gobierno Nacional no disponga de los recursos que causan el déficit Hospitalario en el Departamento del Atlántico, el Gobernador queda

ORDENANZA N° 000013-**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO 2001 - 2003 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

facultado para distribuir el 20% del situado fiscal de libre destinación aportándole, el 50% al sector salud y el 50% al sector de Educación dándole alcance a la Ley 60 de 1993.

ARTICULO 3 TRANSITORIO.- Los recursos adicionales del situado fiscal del 20% la libre destinación, establecidos en el documento CONPES 053 de mayo 3 de 2001, se distribuyan en un 100% para el sector salud.

ARTICULO CUARTO: APLICACIÓN DEL PLAN DE INVERSIONES: En la eventualidad que las proyecciones financieras de los programas y subprogramas no tengan los recursos necesarios para su ejecución, el gobierno departamental hará las reducciones y ajustes que crea conveniente dentro de las atribuciones que le conceden las normas legales vigentes, previa autorización de la Asamblea Departamental.

ARTICULO QUINTO: PREPARACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN. El gobierno departamental preparará en coordinación con el Departamento Administrativo de Planeación, el Plan de acción y el Operativo Anual que permita armónicamente de acuerdo a las condiciones del Departamento la ejecución del Plan de Desarrollo.

ARTICULO SEXTO: PRINCIPIOS. Los Programas y subprogramas se ejecutaran de acuerdo con las competencias del departamento conforme a los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad, subsidiaridad, equidad y eficiencia.

ARTICULO SEPTIMO: AJUSTE DEL PLAN: Si dentro de la vigencia del Plan de Desarrollo, se establecen nuevos planes y/o programas en las entidades del orden regional o nacional, el gobernador presentará para

ORDENANZA N° 000013-

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO 2001 - 2003 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

la aprobación de la Asamblea los ajustes que requiera el Plan plurianual de Inversiones, con arreglo a la consistencia requerida en la planificación.

ARTICULO OCTAVO: EQUIDAD SUBREGIONAL: Las partidas globales contenidas en el plan de Desarrollo 2001-2003 " El Atlántico que todos Queremos", se ejecutará bajo el criterio de equidad subregional y de la aprobación de la Asamblea Departamental.

ARTICULO NOVENO: CONFINANCIACIÓN. Los proyectos contemplados en el Plan Nacional de Desarrollo que requieran cofinanciación del Departamento, serán priorizados atendiendo a las necesidades del desarrollo departamental.

ARTICULO DIEZ: COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS: El gobernador del departamento del Atlántico solicitará autorización a la Asamblea Departamental, para comprometer vigencias futuras de todos los proyectos consignados en el Plan de Desarrollo " El Atlántico que todos Queremos" 2001- 2003.

ARTICULO ONCE: SEGUIMIENTO Y CONTROL: Para el seguimiento, control y evaluación del Plan de Desarrollo, el Departamento Administrativo de Planeación del Atlántico, diseñará y aplicará los indicadores de gestión y resultados requeridos, para la evaluación del mismo. Estableciéndose el observatorio Departamental, que permita monitorear e identificar cambios de los resultados sobre la dinámica general, cultural y política del Plan de Desarrollo del Departamento.

ORDENANZA N° 000013-

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO 2001 - 2003 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO DOCE: VIGENCIA. Esta Ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla, a los




 LOURDES INSIGNARES SASTILLA  IRMA LLINAS REDONDO
 Presidente Primer Vicepresidente
 ALFONSO ECKARDT Mtz-APARICIO  REYNALDO FRANCO CASTRO
 Segundo Vicepresidente Secretario General.

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

- Primer Debate: Abril 27 de 2001.
- Segundo Debate: Mayo 18 de 2001.
- Tercer Debate: Mayo 19 de 2001.

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. SANCIONESE LA PRESENTE ORDENANZA 000013 DEL 22 DE MAYO DEL 2001.

REYNALDO FRANCO CASTRO
Secretario General

VENTURA DIAZ MEJIA
GOBERNADOR.